

VII TIPO IMPOSITIVO

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS

Sobre la superficie total de la finca afectada:

Hasta 1.000 m2.....	10 Ptas./m2
Por exceso:	
— De más de 1.000 m2. hasta 10.000 m2.....	4 Ptas./m2
— De más de 10.000 m2.....	2 Ptas./m2

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA

1. Delimitación de poligonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación:

T = 6.240 Ptas./Ha.
2. Avances de planeamiento:
T = 15.595 Ptas./Ha.
3. Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle:
T = 46.785 Ptas./Ha.
4. Estudios de detalle:
T = 46.785 Ptas./Ha.

5. Modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido, o de Ordenanzas y demás documentos no gráficos:

T = 30.000 Ptas.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 4.800 Ptas. por operación.

2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 12.000 Ptas. por operación.

3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas).

T = 16.795 Ptas. por operación.

4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad:

T = 35.985 Ptas. por operación.

D. EXPEDICION DE CEDULAS URBANISTICAS; CERTIFICADOS E INFORMES:

- 1. Cédula Urbanística: 11.565 Ptas.
- 2. Certificados e informes que requieren la emisión de dictamen: 11.565 Ptas.

VIII DEVENGO

Artículo 8.— 1. La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración, con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

2. Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, siempre que el expediente haya sido promovido por los particulares.

IX NORMAS DE GESTION

Artículo 9.— La Tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa, dicha liquidación será notificada a los sujetos pasivos para su ingreso en la Tesorería Municipal, utilizando los medios de pago y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la ordenanza fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General, y las disposiciones que en su caso se dicten.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Octubre de 1990 entrara en vigor el día 1 de Enero de 1991 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS:

Se incluye un nuevo artículo que sera el 15 que quedara redactado de la siguiente manera:

1. Como garantía real del pago de la obligación tributaria derivada de la liquidación de este Impuesto, quedara afecto al pago de la misma el bien transmitido en virtud de lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley General Tributaria al serle de aplicación lo señalado en el artículo 41 del mismo texto legal en relación con el artículo 12 del R.G.R.

2. No podra inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite previamente su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria.

3. Efectuado el asiento de presentación en el Registro de la Propiedad sin haberse verificado el pago del impuesto quedara suspendida la calificación y la inscripción u operación solicitada tal y como preceptúa el artículo 255 de la Ley Hipotecaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica la Tarifa del artículo 7 que quedara redactada de la siguiente manera:

USOS DOMESTICOS	
— Cuota de Abonado y Mantenimiento, al trimestre.....	282 Ptas
— 1er Bloque (0-60 m3) al semestre.....	21 Ptas
— 2º Bloque (60 m3 en adelante) al semestre.....	26 Ptas

USO NO DOMESTICO

— Cuota de Abonado y Mantenimiento, al trimestre	387 Ptas
— 1er Bloque (0-200 m3) al semestre.....	26 Ptas
— 2º Bloque (200 m3 en adelante) al semestre.....	30 Ptas

Se incluye la siguiente disposición adicional segunda:
 "Los índices de precios aplicados en la formula polinómica de revisión de tarifas recogida en esta Ordenanza serán los que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda para la revisión de precios de contratos del Estado correspondientes a los doce últimos meses publicados".

ORDENANZA FISCAL Nº 9 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica la Tarifa del artículo 7 que quedara redactada de la siguiente forma:

VIVIENDAS	PESETAS TRIMESTRALES
Situadas en calles de 3ª categoría	223
Situadas en calles de 2ª categoría	444
Situadas en calles de 1ª categoría	714

COMERCIO

a) Comercio en general, bancos, oficinas, despachos profesionales y otros servicios.

Situados en calles de 3ª categoría	542
Situados en calles de 2ª categoría.....	810
Situados en calles de 1ª categoría.....	1.058

b) Comercio del ramo de la alimentación, hostelería, cafés, bares, restaurantes, tabernas, pastelerías, puestos publico de mercaderías, salas de fiestas, cines, espectáculos en general y similares.

Situados en calles de 3ª categoría.....	959
Situados en calles de 2ª categoría.....	1.258
Situados en calles de 1ª categoría.....	1.573

c) Clínicas, sanatorios o similares..... 1.230

Las cuotas bases para los apartados a), b) y c) precedentes son para establecimientos de superficie no superior a 50 m2. Se recargara con el 30% para los de mas de 50 m2. hasta 150 m2., con el 60% para los de mas de 150 m2. hasta 300 m2. y con el 100% para cada 300 m2. mas o fracción de superficie que tengan los establecimientos.

INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES Y ALMACENES

PESETAS TRIMESTRALES	
Hasta 150 m2. de superficie.....	588
De mas de 150 m2. hasta 400 m2.....	1.185
De mas de 400 m2. hasta 1.000 m2.....	2.536
De mas de 1.000 m2. hasta 2.000 m2.....	4.926
De mas de 2.000 m2.....	9.849

Se añade una segunda disposición adicional:
 "Los índices de precios aplicados en la formula polinómica de revisión de tarifas recogida en esta Ordenanza serán los que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda para la revisión de precios de contratos del Estado correspondientes a los doce últimos meses publicados".

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el párrafo primero del artículo 10 que quedara redactado de la siguiente manera:

El tipo impositivo sera el 14,15 Ptas./m3. de agua consumida.

Se añade una segunda disposición adicional:

"Los índices de precios aplicados en la formula polinómica de revisión de tarifas recogida en esta Ordenanza serán los que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda para la revisión de precios de contratos del Estado correspondientes a los doce últimos meses publicados".